

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 5 DIC. 2023

Expte. 2023/016099  
R.M. 1264/2023

VISTO: la comunicación presentada por la empresa EMILIO DÍAZ ÁLVAREZ S.A., para su proyecto correspondiente a explotación de una cantera de piedra partida, ubicada en el padrón número 12.544 de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Paysandú (Exp. N° 2023/36001/016099);

RESULTANDO: I) que dicha comunicación se realizó con fecha 8 de noviembre de 2023 proponiendo la clasificación del Proyecto en la categoría "A" prevista en el literal "a" del artículo 5 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005);

II) que como surge de lo informado por el Área Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 15 de noviembre de 2023 y del certificado de clasificación de proyecto de igual fecha, el mismo fue clasificado en la categoría "A" correspondiente a "aquellos proyectos de actividades, construcciones u obras, cuya ejecución sólo presentaría impactos ambientales negativos no significativos, dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes";

CONSIDERANDO: I) que dada en la categoría en la que se clasificó el proyecto, corresponde otorgar la Autorización Ambiental Previa según lo dispuesto por el artículo 8 del reglamento, sujeto a las consideraciones que se dirán;

II) que tratándose de un proyecto minero, sin obra civil ni fase de implantación diferenciada, habrá de otorgarse igualmente la Autorización Ambiental de Operación (artículos 23 y 24 del reglamento);

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, y el Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1º. Concédese Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación a la empresa EMILIO DÍAZ ÁLVAREZ S.A., RUT N° 210041940016, para su proyecto correspondiente a explotación de una cantera de piedra partida, ubicada en el padrón número 12.544 de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Paysandú.

2º. Las autorizaciones referidas en el ordinal anterior se conceden sujetas al estricto cumplimiento de los compromisos que surgen de la tramitación de la presente resolución y de las siguientes condiciones:

- a) Se deberá actuar en todo de acuerdo a la comunicación presentada, salvo en lo que las siguientes condiciones lo contradigan.
- b) Toda variación significativa en el proyecto original deberá ser notificada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su evaluación y eventual autorización.
- c) Se deberá de notificar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental la fecha de inicio de los trabajos.
- d) Toda vez que se requiera realizar trasiego de combustibles, lubricantes y líquidos hidráulicos en el área de trabajo se deberán disponer materiales absorbentes de hidrocarburos debajo del sitio cubriendo la superficie del suelo en el sitio de operación, que actúen de contención en caso de derrame.



- e) De acuerdo al plan de voladuras propuesto, la carga máxima operante no podrá superar los 57 kg y la carga máxima por evento de voladura será 855 kg.
- f) En el predio no se podrán almacenar explosivos ni su material accesorio. Según lo comunicado, se trasladará lo necesario el día del evento de voladura para su consumo.
- g) En el caso de que se generen residuos categoría I, sólidos o líquidos, deberán ser almacenados transitoriamente en recipientes cerrados y dispuestos por gestor autorizado (Dec. 182/013).
- h) Al finalizar la ejecución del proyecto se deberá presentar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental un informe de cierre del trabajo desarrollado, el que deberá contar con fotografías obtenidas desde sitios georreferenciados, que muestren la situación previa al inicio de la actividad, durante la actividad y la posterior al abandono. El plazo para presentar el informe es de 60 (sesenta) días luego de terminadas las obras.

3º. La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 16 (dieciséis) meses, contados a partir del día siguiente al comienzo de la ejecución del proyecto y para la extracción de 100.000 m<sup>3</sup> de piedra partida medida en banco, afectando 17,5671 hectáreas.

4º. Previénese a la interesada que la Autorización Ambiental Previa quedará sin efecto, si no se inicia la ejecución del proyecto dentro del plazo legal previsto por el artículo 608 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (dos años, contados a partir de la notificación).

5°. Esta Resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.

6°. Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Intendencia de Paysandú, a la Dirección Nacional de Vialidad y a la Dirección Nacional de Minería y Geología. Cumplido, siga al Área Evaluación de Impacto Ambiental.



Cr. Robert D. Bouvier  
Ministro de Ambiente